



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME Nº 41/2010-DPC -DCSD DE LA DENUNCIA  
Nº 0801-10-056 VERIFICADA EN  
LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

***Tegucigalpa, M. D. C.***

***Noviembre 2010***



Tegucigalpa, MDC; 17 de Noviembre, 2010.  
Oficio N° 269/2010-DPC

Doctor

**Juan Jose Cruz**

Secretario de Estado por Ley en los  
Despachos de Industria y Comercio  
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto Informe N° 041/2010-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Secretaria de Industria y Comercio.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente;

Abog Jorge Bográn Rivera  
Magistrado



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Secretaria de Industria y Comercio, relativa a la Denuncia N° 0801-10-056, la cual hace referencia a la siguiente irregularidad:

1. Abandono del Laboratorio de Verificación de Calidad de Combustibles, que es el lugar de trabajo del señor Fernando Lobo.
2. Supuesta compra de facturas de hotel para liquidación de viáticos otorgados al señor Fernando Lobo en el periodo 2008-2009

#### **Por lo cual se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Investigar la situación, uso, manejo de control de asistencia del Señor Fernando Lobo.
2. Investigar las acciones realizadas por Secretaria de Industria y Comercio referente al otorgamiento de viáticos a sus empleados.



## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

##### **SUPUESTO ABANDONO DE SUS LABORES EN EL LABORATORIO DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES.**

Referente al hecho denunciado sobre la supuesta irregularidad en las asistencias laborales del señor Fernando Lobo como Asistente Especial Técnico III, en la Unidad Técnica del Petróleo de la Secretaría de Industria y Comercio.

Según oficio N° 669/2010-DE de fecha 6 de marzo de 2010 se solicitó al Licenciado Oscar Escalante, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, información referente al contrato de trabajo, control de asistencias y otorgamiento y liquidación de viáticos del señor Fernando Lobo en el periodo 2008-2009.

La Licenciada Allison Montoya, Gerente Administrativo de la Secretaria de Industria y Comercio, remitió la información solicitada en la cual muestra la asistencia laboral del señor Lobo en el periodo 2008-2009.

Se verifico el control de asistencia el cual especifica mensualmente el registro de entradas, ausencias y llegadas tardías a la Institución. Este registro indica que en el año 2008 solamente existe una ausencia sin justificar y en el 2009 todas las ausencias están justificadas. **(Ver anexo 1)**

#### HECHO 2

##### **VIATICOS NO EJECUTADOS Y LIQUIDADOS CON FACTURAS QUE PRESENTAN ALTERACIONES**

Referente al hecho denunciado sobre la supuesta irregularidad en la alteración de documentos para liquidación de viáticos nacionales presentada por el señor Fernando Lobo, Asistente Especial Técnico III en la Secretaría de Industria y Comercio.

Se verificó mediante información proporcionada por la Secretaría de Industria y Comercio que el señor Fernando Lobo prestó sus servicios como Jefe de la Unidad Técnica del Petróleo desde el 4 de octubre del año 2005 hasta el 31 de octubre del año 2007 según acuerdo N° 225-05 del 19 de octubre del 2005 y actualmente se desempeña como Asistente Especial Técnico III, en la Unidad Servicios del Petróleo y sus Derivados, desde el 01 de noviembre del 2007 según acuerdo N° 325-07. **(Ver anexo 2)**



Igualmente se nos proporcionó copias de las liquidaciones de viáticos de las giras realizadas por el señor Lobo durante el periodo 2008-2009, las cuales vienen con diferentes facturas de hoteles como respaldo de las liquidaciones.

Como parte de la investigación, se procedió a contactar vía fax, a los diferentes hoteles de los cuales se adjuntó facturas en las liquidaciones de viáticos, con el objetivo de corroborar que estos documentos coincidieran con los registros contables que cada establecimiento mantiene.

Al cotejar las copias de los documentos originales enviadas por los hoteles, se encontraron anomalías en varias de las facturas presentadas en las liquidaciones del señor Lobo, las que a continuación se detallan: **(ver anexo 3)**

N° Factura	Nombre del Hotel	Fecha de Ingreso	Fecha de Salida	Valor	Observación
100030	Hotel Villa Nuria	23/07/2008	24/07/2008	L. 1,102.00	La factura original pertenece a otra persona, el sello utilizado no es autentico, no hay registro de que el señor Lobo se haya hospedado en esa fecha.
40774	Hotel El Almendral	01/07/2008	04/07/2008	L. 3,306.00	Esta factura no fue emitida por esta empresa hotelera, no corresponde a sus archivos
5322	Hotel Suites del Valle	29/01/2008	02/02/2008	L. 3,408.00	El hotel no tiene conocimiento de estas facturas, pues desde el año 2007 dejaron de utilizar este formato, las facturas no son validas
5383	Hotel Suites del Valle	04/06/2008	06/06/2008	L. 1,204.00	
72060	Hotel Ejecutivo	12/03/2008	15/03/2008	L. 3,311.12	La factura N° 72060 fue emitida el 10 de junio de 2006 a nombre de otra persona, la habitacion N° 122 no existe en el hotel, las facturas originales estan impresas por el sistema
9789	Hotel Saint Anthony	28/09/2009	03/10/2009	L. 3,000.00	Estas facturas no corresponden a la numeracion correlativa de la facturacion del hotel y no fue emitida por la Empresa hotelera Saint Anthony, el sistema de facturacion es electronico, actualmente el talonario de facturacion manual llega hasta la factura N° 6800
6968	Hotel Saint Anthony	12/02/2009	14/02/2009	L. 2,116.00	
3225	Hotel Amadeus del Rio	16/06/2009	19/06/2009	L. 1,725.00	La factura N° 3225, esta registrada a nombre de otra persona y en otra fecha con su respectivo numero de identidad, la factura original tiene otras características.
<b>Total</b>				<b>L. 19,172.12</b>	

Como se puede observar todas estas facturas fueron adulteradas y no son validas lo cual es constatado por cada uno de los hoteles a los que les solicitamos la respectiva corroboración de facturas.

Con lo anterior se infringió el Artículo 16 numeral a) inciso ii), Artículo 21 y Artículo 30 del Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo que literalmente dice: "Artículo 16.- Las liquidaciones de los viáticos y otros gastos de viaje se harán obligatoriamente de conformidad a los siguientes lineamientos: a) Viáticos diarios de conformidad a los montos indicados en este reglamento. ii) Para viajes al interior del país es obligatorio presentar la factura original del hotel, debidamente cancelada."; "Artículo 21.-Una vez finalizada la misión, el viajero tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar a la Gerencia Administrativa la liquidación de viáticos recibida, utilizando el formulario respectivo. Todas las facturas o comprobantes que se presenten para justificar los gastos deberán ser originales, sin enmiendas, tachaduras ni borrones...."; "Artículo 30.-Todo informe y documentación presentada por los funcionarios o empleados de la Administración Publica Central que hubieren viajado en una misión oficial, con los cuales se pretenda justificar un gasto



no efectuado o el cumplimiento de trabajo no realizado, dará lugar al correspondiente reparo a las sanciones que establece la ley.”

Conforme los hechos antes descritos, se desprende un perjuicio económico que asciende a la cantidad de DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 12/100 (L. 19,172.12), por concepto de viáticos no ejecutados.

Los hechos comentados en este capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad. **(ver anexo 4)**

Así mismo se encontraron hechos con indicios de responsabilidad penal, por lo que se remite al Ministerio Público (MP), instancia a la que corresponde tipificar figuras penales que considere procedentes.



## **CAPITULO III**

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

#### **DEL CODIGO CIVIL**

##### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

#### **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

##### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de



cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

**SUJETOS PASIVOS DE LA LEY.** Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

#### **Numeral 2**

La Administración Pública Central.

### **Artículo 31**

**ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL.** Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

### **Artículo 69**

**CONTRALORÍA SOCIAL.** La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

**ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.** Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

### **Artículo 79**

**RECOMENDACIONES.** Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los



reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

### **Artículo 82**

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

### **Artículo 84**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

### **Artículo 95**

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.



## **DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 62**

INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL. Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad penal del funcionario responsable de la entidad u órgano, el Auditor Interno procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Tribunal, quien previa verificación de los hechos lo notificará al Ministerio Público, sin esperar que termine la fiscalización, investigación o actuación que esté llevando a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 200 de la Constitución de la República.

Cuando en el curso de una Auditoría o investigación haya indicios de haberse cometido un ilícito, el jefe del equipo de la Auditoría, preparará un informe especial, sin esperar la finalización de la auditoría o investigación iniciada.

### **Artículo 119**

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

#### **Numeral 3**

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

### **Artículo 121**

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. Son sujetos de responsabilidad penal, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, los servidores públicos o particulares que administren recursos del Estado, los que contratan con el Estado y todas sus instituciones y, en general, que causen perjuicio al mismo, por medio de actos tipificados en las leyes penales y que ocasionan privación de la libertad y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado



## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES**

Durante la Investigación Especial realizada en la Secretaría de Industria y Comercio referente a los hechos denunciados acerca de las supuestas irregularidades en las asistencias laborales y alteraciones en las liquidaciones de viáticos por parte del señor Fernando Lobo, quien se desempeña como Asistente Especial Técnico III, en la Unidad Servicios Derivados del Petroleo, se pudo concluir lo siguiente:

1. En relación al hecho N° 1, no existen indicios razonables que indiquen que el señor Fernando Lobo, haya presentado ausencias sin justificar que hayan provocado un perjuicio económico contra el Estado.
2. Respecto al hecho N° 2, existen indicios razonables que indican que la liquidación de viáticos presentada por el señor Fernando Lobo, esta respaldada por facturas de hoteles que presentan alteraciones. Situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 12/100 (L. 19,172.12).



## CAPITULO V

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **Al Señor Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio**

- a) Girar instrucciones a fin de que se implementen mecanismos de control más efectivos que permitan verificar que los viáticos asignados, sean efectivamente ejecutados.

**Cesar Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovares Vásquez**  
Jefe del Departamento de Control  
y Seguimiento de Denuncias

**Gracia María Zelaya**  
Auditor de Denuncias